

RESOLUCIÓN 2021/173

1. Esta resolución ha sido adoptada con objeto de subsanar la situación creada al haber sido necesario dejar sin efecto la Resolución nº 2020/173 producida en su día sin Audiencia de los denunciados.

2. Una vez que la Queja fue nuevamente notificada en forma, ha sido sometida al Pleno de la Comisión que adoptó la presente Resolución que versa sobre vulneración del Código deontológico de la FAPE en la que pueden haber incurrido el periódico *OK Diario*, representado por su director Eduardo Inda y por el periodista Manuel Cerdán. La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que *OK Diario* ha vulnerado el principio general 2 y los artículos 13 y 17 de los Principios de actuación del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.- SOLICITUD

Nicholas Whyte había hecho llegar a la Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología de la FAPE una denuncia relacionada con el posible tratamiento falso de su persona y sus actividades.

El 24 de octubre de 2019, el medio de comunicación *OK Diario* dirigido por Eduardo Inda, publicó una noticia redactada por el periodista Manuel Cerdán cuyo titular era “El Defensor del Pueblo catalán pide a la comisaria europea de Derechos humanos que investigue la violencia policial”. El cuerpo de la noticia se refería al demandante como “Nexo de unión entre George Soros y Pedro Sánchez”. Además, le atribuía el cargo de Director del National Democratic Institute for International Affairs (en adelante NDI) en Croacia a finales de los años 90. Nicholas Whyte asegura

que ambas afirmaciones faltan a la verdad puesto que no conoce ni se ha comunicado jamás con Pedro Sánchez, y porque el cargo que ocupó en el NDI fue de subdirector. Para demostrarlo adjunta su CV.

En abril de 2019, *OK Diario*, en el marco de una noticia relacionada con la relación entre Pedro Sánchez y el Partido Demócrata norteamericano, atribuye a Nicholas Whyte la presencia como ponente en la conferencia internacional organizada por *Friends of Europe* que tuvo lugar el 11 de octubre de 2018 en Bruselas, lugar donde el señor Whyte se “reencontraba” con Pedro Sánchez.

Nicholas Whyte adjunta el programa de dicha conferencia, en la que se detallan los ponentes y en la que él aparece como asistente. La participación de Pedro Sánchez en dicha conferencia fue cancelada.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

El denunciante aportó referencia de texto de las noticias, su curriculum vitae y el programa de la conferencia aludida.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE LOS DENUNCIANTES CONSIDERAN VULNERADAS

I.- El ART. 2 DEL EPÍGRAFE I. relativo a los PRINCIPIOS GENERALES por el que se establece que “el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

II.- El ART. 1 DEL EPÍGRAFE III. relativo a los PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN (o artículo 13): “El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos. b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda. c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.”

III.- ART. 5 DEL EPÍGRAFE III. relativo a los PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN (o artículo 17): “El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.”

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

1. En su día la Queja del Sr. White se tramitó hasta la adopción de una Resolución, en cuyo apartado V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO, se expresaba que *los denunciados no han presentado alegaciones*. Sin embargo, una vez publicada la Resolución 2020/173, el denunciado D. Manuel Cerdán, a través de un correo electrónico, puso de manifiesto ante la Comisión que no había recibido notificación alguna en relación con la referida Queja.

Por esta razón la Comisión Permanente acordó dejar sin efecto la repetida Resolución nº 2020/173. Se inició de nuevo la tramitación correspondiente de la denuncia, dando traslado de la misma al Medio, su Director y Redactor, emplazándoles, en los términos establecidos en el

artículo 9 -**Trámite de Admisión**, párrafo 5 para que se formule la contestación escrita y se presenten pruebas.

Se confirió un plazo de veinte días hábiles, que ha transcurrido sobradamente sin que se reciba contestación ni alegación en relación con la Queja planteada por Nicholas Whyte.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Análisis de los textos y documentos presentados.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1. La presente Resolución 2021/173 se adopta ahora por la Comisión una vez reemprendido el trámite a la vista de la situación creada por el hecho de que, inicialmente, no se hubiera conferido traslado para Alegaciones a aquéllos contra los que se dirigía la Queja.

Cuando se denunció la omisión del trámite de Audiencia, la Comisión Permanente acordó dejar sin efecto la Resolución adoptada en su día *in audita parte*.

La Resolución fue adoptada para ajustarse a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento ya citado y acorde a los Principios Generales que deben regir en toda tramitación contradictoria.

2. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que por parte de los denunciados no se ha hecho uso del Trámite de Alegaciones que les fue brindado, es procedente que la Comisión reanude su deliberación sobre el fondo de la Queja. Y, no existiendo elementos diferenciados para la reflexión que había dado lugar a la Resolución 2020/173 que en su día se

dejó sin efecto, se retoma literalmente la fundamentación en base a la cual se aprobó el 25 de junio de 2020 y que seguidamente se reproduce.

3. El firmante de la Queja sostiene que todas las referencias hacia su persona contenidas en estas dos noticias redactadas por Manuel Cerdán y publicadas en *OK Diario*, se apartan de la verdad, siendo informaciones inexactas que pueden causarle un perjuicio personal y profesional y ni siquiera tienen gran valor informativo. La documentación que aporta – es decir su *curriculum vitae* y el programa de la conferencia internacional a la que alude la noticia- evidencian que *OK Diario* no ha contrastado la información y por tanto ha cometido serias inexactitudes, la mayor parte de ellas fáciles de comprobar puesto que son accesibles en Internet. En cuanto al cargo que se atribuye a Nicholas Whyte en la NDI, es evidente que el periodista ha realizado una deficiente traducción de la expresión *Deputy Director* como director, cuando significa subdirector. Es evidente también, en el programa de la conferencia internacional a que se alude, la calificación del señor Whyte como asistente a ella y no ponente, puesto que los ponentes aparecen destacados, con sus fotografías y CV. Pedro Sánchez- que sí era ponente- canceló su presencia en dicha conferencia debido a las inundaciones que asolaron en esas fechas el Levante español, noticia ampliamente difundida y fácil de comprobar, por lo cual no pudo “reencontrarse” allí con el señor Whyte. Se trata, por tanto, de afirmaciones inveraces y no contrastadas que incumplen el Código Deontológico.

La afirmación de que Nicholas Whyte es el nexo de unión entre George Soros y Pedro Sánchez no está justificada documentalmente por el periodista. Nicholas Whyte manifiesta que ese vínculo es inexistente - ni siquiera conoce personalmente a Pedro Sánchez- y es a él a quien debemos creer mientras no se muestren pruebas fehacientes de lo contrario. Aunque, siguiendo la conocida máxima del pensador Carl Sagan, “la ausencia de

pruebas no es prueba de ausencia”, no es posible pedir al señor Whyte que justifique documentalmente una aseveración negativa. La demostración del vínculo entre dos personas compete a quienes afirman su existencia, y en este caso no han aportado prueba alguna. Por tanto, la relación entre el señor Whyte y el señor Sánchez pertenece al plano de las conjeturas, aunque pueda parecer cierta para el lector de la noticia por el simple hecho de estar publicada. Una de las grandes responsabilidades de la prensa es, precisamente, que los ciudadanos a quienes van dirigidas las noticias las creen, puesto que ya las suponen contrastadas por el periodista. De ahí que el Código Deontológico se refiera a la obligación de diferenciar entre los hechos y las conjeturas.

Conviene destacar que, antes de dirigirse a esta Comisión, el señor Whyte solicitó una rectificación a OK Diario, que no fue ni siquiera respondida. Como él mismo afirma: “No se me ha dado la oportunidad de ofrecer mi versión de los hechos y, por ende, de decir si tales vínculos son reales y existentes o no lo son – que no lo son, como digo – por lo que se han hecho manifestaciones categóricas no contrastadas sin dar la oportunidad al interesado de manifestarse al respecto.” Este hecho incumple el artículo 13 del Código.

VIII.- RESOLUCIÓN

1. Se ratifica, en lo que fuere necesario, lo resuelto por la Comisión Permanente, al dejar sin efecto la Resolución de 25 de junio de 2020.

2. La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la FAPE considera que OK Diario, representado por su director Eduardo Inda y por el periodista Manuel Cerdán, ha vulnerado el Principio general 2

y los artículos 13 y 17 de los Principios de actuación 1 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España al incluir información no contrastada y no veraz sobre Nicholas Whyte, adjudicándole actuaciones que no ha efectuado.

Madrid, 26 de octubre 2021